

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 04 de noviembre de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **27 de Septiembre de 2016**, examinada que esta fue de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

1. *“informes contables sobre cada uno de los pagos hechos por CEL a Polistepeque por los Servicios de agencia de publicidad para diseño, producción e implementación de campaña.*
 - *Quiero saber cuánto pagó CEL a Polistepeque de 2009 a 2016.*
 - *Solicito memorándums, documentos de comunicación interna y Actas de Junta Directiva mediante los cuales los titulares o jefes de dependencias de CEL ordenaron usar los servicios de Polistepeque.*

2. *Solicito los materiales a través de los cuales se llevó control administrativo (de 2009 a 2016) de los “Servicios de agencia de publicidad para diseño, producción e implementación de campañas” y que son mencionados en los términos de referencia de la contratación de Polistepeque que Público Presidencia de la República como parte de su informe de cumplimiento a la resolución de la Sala de lo Constitucional.*

Todo lo anterior, conforme a documento adjunto a su solicitud de información ”

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la complejidad y antigüedad de la información se modificó el plazo de la entrega en dos ocasiones, encontrándonos en tiempo y forma según lo contemplado en el **Artículo 71 de la Ley**, con el fin de entregar la misma de conformidad al principio de integridad; es decir, resolver en forma y no parcialmente.

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido en el **art. 50 de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para transmitir la solicitud a las Unidades que tengan o que puedan poseer la información con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre Usted y el ente obligado de resolver la misma, bajo los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información **art. 50 lit. k) de la Ley**, y para tal efecto giré memorándum a la **Coordinadora Administrativa Financiera, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y al Jefe de Secretaría de esta Comisión**, Por su parte dichas Unidades, mediante memorándum y en el debido cumplimiento del artículo 70 de la Ley, resolvieron la inexistencia de la misma por no contener en sus registros información relacionada con **Servicios Polisteque** el período del 2000 al 2016, memorándums que anexo a la presente resolución y que envió por correo electrónico tal y como se detallo en la presente solicitud. Por lo tanto, este Oficial de Información habiendo realizado las

tareas que les corresponde en el ejercicio de su cargo, **art. 50 de la Ley**. Obviamente sin menoscabo a otras tareas que puede realizar, siendo este un funcionario público y como tal debe tener en consideración que el **inciso tercero artículo 86 de la Constitución de la República** prescribe que *“Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley”*, conforme a su requerimiento y con base al **artículo 72 literal c) de la Ley**, RESUELVO la solicitud literalmente según respuesta de las Unidades consultadas en memorándum.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18, 86** de la Constitución de la República, Artículos **50** del lit. a), hasta el lit. n), arts. **63, 65, 67, 69, art. 71, 72 lit., c)**, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, **54, 55, 56, 57** del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública.

SE RESUELVE LA SOLICITUD LITERALMENTE SEGÚN RESPUESTA DE LAS UNIDADES CONSULTADAS

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información Institucional